

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 591-86 que concede franquicia postal y telegráfica a la Fundación Internacional de Maharishi para la Educación (FIME).

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 591-86

VISTOS los Artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y sobre Telecomunicaciones, de fechas 4 de noviembre de 1963 y lro. de febrero de 1966, respectivamente,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se concede la franquicia postal y telegráfica a la Fundación Internacional de Maharishi para la Educación (FIME) Inc., por el término de dos años, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Artículo 2.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 592-86 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 592-86

VISTA la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a).- "Asociación de Comerciantes Detallistas La Nueva Idea de Nisibón", que tiene su domicilio en Las Lagunas de Nisibón, Distrito Municipal de Nisibón, provincia de La Altagracia, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de abril de 1986.

b.- "Asociación de Comerciantes Detallistas de Provisiones del Ingenio Quisqueya y Los Llanos", que tiene su domicilio en la ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de abril de 1986.

c.- "Fundación para el Desarrollo Integral" (FUNDEI), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 23 de junio de 1986.

d.- "Fundación Manolo Tavárez", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de julio de 1986.

Artículo 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen los depósitos y las publicaciones a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO